

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1548**

16 DE ABRIL DE 2018

Presentado por el representante *González Mercado*

Referido a las Comisiones de Pequeños y Medianos Negocios, y Comercio; y de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

**LEY**

Para crear la "Ley de Protección y Seguridad en Establecimientos Comerciales" a los fines de requerir el establecimiento de programas de sistemas de seguridad a los establecimientos comerciales; añadir un inciso (5) al apartado (b) de la Sección 1033.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el propósito de establecer una deducción con relación a los gastos incurridos para la adquisición, instalación y operación de las medidas de seguridad adoptadas con el propósito de cumplir con los requerimientos del Departamento de Seguridad Pública; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Diariamente a través de los medios recibimos noticias relacionadas con asesinatos y otra actividad delictiva en instalaciones comerciales. Resulta humanamente imposible para el Negociado de la Policía tener presencia constante en el cien por ciento de los comercios. Por otro lado, nuestra fuerza policiaca ha sido uno de los entes afectados por la ola migratoria que afecta la Isla. Fue reportado que, en enero de 2018, nuestro cuerpo policiaco contaba con aproximadamente 12,000 agentes. Esto representa una baja en el cuerpo antes mencionado de 10,000 agentes en siete años ya que para el 2011 que hace siete años tenía alrededor de 22,000 agentes. Nos corresponde a todos estar activos en la

lucha contra el crimen e identificar medidas creativas para mitigar la disminución en la fuerza policiaca.

Por otro lado, entendemos que no debemos depender absolutamente de la policía para nuestra seguridad. En el tema de la seguridad, todos podemos aportar. Existen medidas que pueden ser adoptados por los comercios con el propósito de proveerle seguridad a sus clientes. En consideración a que gran cantidad de los incidentes delictivos tienen lugar en establecimientos comerciales, entendemos que los mismos deben estar obligados a adoptar medidas de seguridad.

Estamos conscientes de la crisis económica por la que atraviesa Puerto Rico y el efecto que la mencionada crisis ha tenido sobre nuestros comercios. En ninguna forma deseamos que la presente medida se interprete como una medida impositiva para nuestros comerciantes. Por lo tanto, proponemos que se les reconozca a los comerciantes una deducción en sus planillas por los gastos incurridos para adoptar las medidas de seguridad que se ordenan. No podemos perder de perspectiva que la actividad criminal en nuestros comercios afecta negativamente nuestra economía. Lo anterior debido a que en la medida en que permee un ambiente de inseguridad en los establecimientos comerciales, menos personas estarán en disposición de asistir a los mismos. En vista de lo anterior, el establecimiento de medidas de seguridad no sólo sería de beneficio para la ciudadanía en general, sino que además redundará en beneficio para nuestros comercios.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Título de la Ley.

2           Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley sobre la Protección y Seguridad  
3 en los Concesionarios de Gasolina de Puerto Rico”.

4           Artículo 2.-Declaración de Política Pública

5           Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar la  
6 seguridad, la integridad física y el mejor bienestar de todas las personas que acuden a  
7 nuestros establecimientos comerciales. Por lo tanto, es imperativo que se desarrollen  
8 todas aquellas medidas razonables dirigidas a prevenir la comisión de los delitos en tales  
9 establecimientos. El Gobierno de Puerto Rico, en su compromiso con la seguridad de  
10 nuestros ciudadanos, promoverá las iniciativas que deberán ser adoptadas por los

1 establecimientos comerciales con el fin de prevenir la comisión de delitos en los mismos  
2 o sus alrededores. La implementación de medidas de seguridad y el uso de sistemas  
3 tecnológicos para la prevención de delitos será de carácter mandatorio para todos los  
4 establecimientos comerciales..

5 Artículo 3.-Definiciones.

6 Los siguientes términos y frases tendrán los significados que se indican a  
7 continuación:

8 1.- “Departamento”- es el Departamento de Seguridad Pública.

9 2.- “Estado”- es el Gobierno de Puerto Rico.

10 3.- “Establecimiento Comercial”- se refiere a cualquier establecimiento  
11 comercial privado, negocio o punto de ventas, se refiere a cualquier negocio  
12 o establecimiento.

13 4.- “Delito”- es la conducta humana definida como castigable, según ésta sea  
14 definida por el Código Penal de Puerto Rico o cualquier otra ley estatal o  
15 federal.

16 5.- “Secretario”- es el Secretario o Secretaria del Departamento de Seguridad  
17 Pública.

18 Artículo 4.-Facultades y deberes del Secretario.

19 El Secretario tendrá los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los  
20 propósitos y las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin que se entienda como una  
21 limitación, los siguientes:

- 1 1.- Será el funcionario responsable fiscalizar el cabal cumplimiento de la política  
2 pública enunciada la presente Ley.
- 3 2.- Podrá emitir los indicadores que regirán los procedimientos y las medidas de  
4 seguridad que adoptarán en los establecimientos comerciales para cumplir  
5 con los propósito de esta Ley.
- 6 3.- Diseñará sistemas para la seguridad en los establecimientos comerciales. Al  
7 hacerlo, se tomará en consideración el tamaño, la localización y el volumen  
8 de negocios de cada establecimiento. Bajo ninguna circunstancia se  
9 diseñarán sistemas de seguridad que resulten excesivamente onerosos para  
10 la operación del negocio tomando como consideración su volumen de  
11 negocios.
- 12 4.- Requerir toda clase de informes relacionados con las medidas de seguridad  
13 y protección implantadas en los establecimientos comerciales con el fin de  
14 evaluar la eficiencia y efectividad de las mismas.
- 15 5.- Solicitar o contratar los servicios de peritos o consultores en sistemas de  
16 seguridad y de tecnología aplicable a la seguridad en los concesionarios de  
17 gasolina para que colaboren en el análisis y evaluación de los programas de  
18 seguridad y protección en establecimientos comerciales.
- 19 6.- Cuando resulte conveniente y necesario, coordinará con las agencias de  
20 seguridad pública, federales y estatales, para que brinden apoyo y asistencia  
21 técnica en torno a métodos de prevención de comisión de delito.

- 1           7.- Prescribir, enmendar y hacer cumplir los reglamentos y las normas para el  
2           desarrollo, establecimiento y ejecución de los programas de seguridad y  
3           protección de conformidad a los parámetros contenidos en ésta o cualquier  
4           otra ley del Gobierno de Puerto Rico.
- 5           8.- Efectuar las inspecciones e investigaciones que sean necesarias a fin de  
6           asegurarse que los establecimientos comerciales están cumpliendo a  
7           cabalidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias sobre las  
8           medidas de seguridad o con las órdenes dictadas de acuerdo a esta Ley.
- 9           9.- Evaluar la política interna y procedimientos de prevención establecidos por  
10          los establecimientos comerciales para determinar si las mismas cumplen con  
11          los requisitos establecidos en esta Ley.
- 12          10.- Promover la participación y colaboración entre el sector público y privado en  
13          el desarrollo de campañas de orientación a la comunidad dirigidas a ofrecer  
14          información en torno a métodos, técnicas y medidas que contribuyan de  
15          manera eficaz a la prevención de comisión de delito en los establecimientos  
16          comerciales.

17          Artículo 5.-Deberes y Responsabilidades de los establecimientos comerciales.

18          Todos los establecimientos comerciales estarán obligados a establecer programas  
19          de seguridad y protección con el propósito de prevenir la comisión de delitos en dichas  
20          instalaciones. Los programas de seguridad y protección deberán ser diseñados,  
21          desarrollados e implantados y podrán incluir, sin que constituya una limitación, las  
22          siguientes medidas y procedimientos de seguridad:

- 1           1.- Instalación de cámaras de video o circuitos cerrados con su correspondiente  
2           equipo de grabación a ser localizadas en áreas sensitivas de cada  
3           concesionario, así como monitoria y supervisión de dicho equipo durante las  
4           veinticuatro (24) horas del día. Además, letreros que indiquen que el  
5           establecimiento está siendo monitoreado y vigilado por cámaras de  
6           seguridad.
- 7           2.- Instalación de focos, reflectores, faroles, bombillas y cualquier tipo de  
8           luminaria que permita que, en los establecimientos comerciales y sus  
9           alrededores exista una iluminación adecuada en la noche.
- 10          3. - Preparar un plan de adiestramiento y capacitación dirigido a todo el personal  
11          del establecimiento comercial con el propósito de ofrecer orientación e  
12          información en torno a las medidas de seguridad, técnicas y métodos que  
13          contribuyan a la prevención de la comisión de delito. Estos programas de  
14          adiestramientos se ofrecerán periódicamente conforme a las circunstancias y  
15          necesidades de cada establecimiento.
- 16          4. Promulgar y divulgar la política institucional, los procedimientos de  
17          seguridad y protección adoptados por el establecimiento comercial a fin  
18          de orientar a sus empleados sobre el manejo de las medidas de seguridad.
- 19          5. Desarrollar un plan de alerta y movilización que entre en vigor en la  
20          eventualidad de que surja cualquier situación o incidente que amenace la  
21          seguridad dentro de la institución. Este plan deberá contemplar la inmediata  
22          movilización del personal de seguridad y cualquier otro personal del

1            establecimiento comercial para que brinden la ayuda que sea necesaria en la  
2            implantación de las medidas de seguridad previamente planificadas.

3            Artículo 6.-Condiciones y requisitos de inspección a los concesionarios de  
4 gasolina.

5            El Departamento deberá considerar como parte del desarrollo, establecimiento y  
6 ejecución de normas para la inspección y proceso de permiso a los establecimientos  
7 comerciales los programas de seguridad y protección diseñados e implantados para  
8 prevenir la comisión de delitos en dichos establecimientos.

9            Las vistas administrativas que se lleven a cabo para aplicar este Artículo se registrarán  
10 conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, mejor conocida como la Ley de  
11 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

12            Artículo 7.-Reglamentación

13            El Secretario promulgará y adoptará dentro de los noventa (90) días de aprobada  
14 esta Ley todas aquellas normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para hacer  
15 cumplir la política pública aquí enunciada y las disposiciones contenidas en esta  
16 legislación. El Secretario enmendará la reglamentación pertinente, según fuera el caso,  
17 para establecer guías o normas a la luz de la intención y los propósitos que persigue esta  
18 Ley.

19            Artículo 8.-Penalidades

20            Se faculta al Secretario a imponer sanciones y multas administrativas, contra  
21 cualquier persona natural o jurídica que, a sabiendas, viole cualquier disposición  
22 establecida en esta Ley, las reglas y reglamentos u órdenes emitidas por él en virtud de

1 la presente. La multa administrativa máxima impuesta no excederá de cinco mil (5,000)  
2 dólares por cada infracción.

3 Artículo 9.-Se añade un inciso (5) al apartado (b) de la Sección 1033.01 de la Ley  
4 Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un  
5 Nuevo Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

6 “Sección 1033.01.-Gastos de la Industria o Negocio. —

7 (a) En general.- Se admitirán como deducción todos los gastos ordinarios y  
8 necesarios pagados o incurridos durante el año contributivo en la  
9 explotación de cualquier industria o negocio, incluyendo:

10 (1)...

11 [...]

12 (b) Reglas especiales.-

13 (1) [...]

14 [...]

15 (5) *Gastos incurridos para la adquisición, instalación y operación de las*  
16 *medidas de seguridad adoptadas con el propósito de cumplir con los*  
17 *requerimientos del Departamento de Seguridad Pública.”*

18 Artículo 10.-Cláusula de Separabilidad

19 Si alguno de los artículos, secciones, párrafos, oraciones, frases, o disposiciones de  
20 esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y  
21 competencia, las restantes disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor, y no  
22 serán afectadas por la declaración de nulidad o inconstitucionalidad.

1           Artículo 11.-Vigencia

2           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No  
3 obstante, a los efectos de la implantación de los sistemas de protección y seguridad del  
4 público, se provee un período de ciento ochenta (180) días para que los establecimientos  
5 comerciales puedan establecer las medidas, sistemas y procedimientos de seguridad  
6 conforme lo requiere esta Ley y la reglamentación que prescriba el Secretario.